

de miembros del Comité, que estará compuesto por cuatro personas en vez de dos;

*Recordando* su resolución 425 (X), del 13 de marzo de 1952, sobre el procedimiento para el examen de las peticiones;

*Habiendo examinado* el informe del Comité de Procedimientos Generales,<sup>9</sup>

*Decide*

1. Aprobar el informe del Comité;

2. Aprobar provisionalmente las enmiendas a los artículos 19, 24, 39, 41, 72, 84, 85, 86, y 90 del reglamento<sup>10</sup> propuestas en dicho informe y revisarlas en el 12º período ordinario de sesiones del Consejo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida;

3. Invitar al Comité Permanente de Peticiones a que informe al Consejo en su 12º período ordinario de sesiones sobre la eficacia de los nuevos artículos del reglamento, relativos a la tramitación de las peticiones, que han sido aprobados provisionalmente por esta resolución.

453a. sesión,  
22 de julio de 1952.

**468 (XI). Peticiones de los representantes de la tribu Wa-Meru (T/Pet.2/99 y Add.1 a 7) y del Sr. Gamaliell Sablak (T/Pet.2/143), relativas a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones las peticiones de los representantes de la tribu Wa-Meru (T/Pet.2/99 y Add.1 a 7) y del señor Gamaliell Sablak (T/Pet.2/143),

*Habiendo decidido* escuchar la declaración oral del representante de la tribu Wa-Meru,

*Habiendo examinado* las peticiones en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb, y con los señores Kirilo Japhet y Earle Seaton, representantes de los peticionarios;

*Habiendo tomado nota* de las exposiciones de los representantes de los peticionarios, según las cuales:

a) Aproximadamente 3.000 miembros de la tribu han sido desalojados por la fuerza de las tierras tribales que ocupaban,

b) Esas tierras tribales están situadas en las zonas Ngare-Nayuki y Leguruki del distrito de Arusha en Tanganyika septentrional,

c) En las tierras de donde han sido expulsados los peticionarios se encuentran dos explotaciones agrícolas que la antigua Administración alemana había arrebatado a los Wa-Meru y que éstos habían comprado de nuevo, e igualmente tierras que la tribu ocupaba desde tiempo inmemorial,

<sup>9</sup> Véase el documento T/L.265.

<sup>10</sup> Véase el texto de los artículos modificados, en el *Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria con las enmiendas introducidas hasta el 11º período de sesiones inclusive*.

d) La Autoridad Administradora ha formulado un plan para enajenar esas tierras tribales entregándolas a colonizadores no autóctonos,

e) Se ha obligado por la fuerza a los Wa-Meru a abandonar esas tierras, y en el curso del desplazamiento forzoso se han destruido casas, productos alimenticios y cabezas de ganado y han sido encarceladas veinte personas,

f) A pesar de que se enviaron peticiones al Consejo de Administración Fiduciaria y de que el Consejo había anunciado su propósito de examinar la cuestión, la Autoridad Administradora ha continuado con la ejecución de su plan de enajenación de esas tierras tribales sin esperar la decisión del Consejo, y el 15 de junio de 1952, dos de las trece parcelas en que se va a dividir la zona con arreglo al nuevo plan han sido concedidas a personas que las habían solicitado,

g) La Autoridad Administradora propuso compensar a los Wa-Meru por la pérdida de esas tierras tribales reembolsando el precio pagado por las dos explotaciones agrícolas (Nos. 31 y 328) y ayudando a los desalojados a establecerse en tierras tribales no ocupadas y situadas al sur,

h) En cuanto al reembolso del precio pagado por las dos explotaciones agrícolas, la suma entre 1925 y 1939 es muy inferior al valor de la tierra en la actualidad o la cantidad que los Wa-Meru habían obtenido de haber vendido libremente las explotaciones agrícolas,

i) Las tierras de la zona en donde se propone establecer a los wa-meru desalojados ofrecen pocas posibilidades de llegar a ser fértiles y es dudoso que los wa-meru puedan vivir allí sin modificar toda su vida económica; esas tierras no habían sido colonizadas por la tribu porque los intentos anteriores habían descubierto la presencia en la zona de la mosca tsetse,

j) Sin embargo, lo que interesa principalmente a los Wa-Meru no es una cuestión de indemnizaciones sino la permanencia en las tierras a las cuales se consideran vinculados por lazos religiosos, tradicionales y sentimentales,

k) Los Wa-Meru no se negarán a colaborar en un plan destinado realmente a remediar los efectos de la aglomeración excesiva de la población indígena o a desarrollar los recursos del territorio en interés de todos sus habitantes, pero no están convencidos de las ventajas que ofrece el mencionado plan de distribución de tierras, y el procedimiento y el momento escogidos para aplicarlo han provocado un resentimiento muy vivo y que podrá ser duradero,

*Habiendo tomado nota* de que en el informe de la Misión Visitadora a los territorios del Africa Oriental (T/946, párrafos 195-205) se trata de este asunto y de que, a juicio de la Misión, aunque motivos serios de orden práctico justificarían una redistribución de tierras en esa zona superpoblada, era dudosa la conveniencia de desalojar a los africanos de tierras ocupadas por ellos, y este hecho merecía toda la atención del Consejo de Administración Fiduciaria, sobre todo si tenía algún fundamento la alegación de que se estaba ejerciendo presión sobre los africanos interesados,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953), así como de

la exposición oral<sup>11</sup> del representante especial, según las cuales :

a) El asunto planteado en la petición se relaciona con la aplicación de la recomendación formulada por la Comisión Agraria de Arusha-Moshi de que, como parte de la solución general del problema de la tierra en los distritos de Arusha y Moshi, la reserva de Meru Septentrional, inclusive las explotaciones agrícolas números 31 y 328, que es árida e inadecuada para la agricultura, será dedicada a la cría de ganado,

b) La aplicación de esa recomendación ha entrañado el traslado de unas 312 familias meru desde la zona en cuestión, en la cual se habían establecido hacía poco tiempo, a tierras mejores situadas al sur,

c) También ha entrañado la adquisición, para uso de la tribu, de 3.945 acres de antiguos fundos alemanes, 7.145 acres de otros fundos de propietarios no indígenas, y 100 acres de tierras pertenecientes a las misiones,

d) Además, se está preparando actualmente una zona de 159.000 acres de nuevas tierras y se continuará con esta preparación, a fin de permitir la expansión territorial de la tribu,

e) Todos los gastos ocasionados por la aplicación de la recomendación de la Comisión corren por cuenta del Gobierno de Tanganyika, inclusive el reembolso del precio pagado por la tribu por la compra de las dos antiguas explotaciones agrícolas alemanas situadas en la zona en cuestión, la adquisición, para uso de la tribu de las tierras enajenadas y los considerables gastos ocasionados por la preparación de las nuevas zonas de colonización,

f) Se han tomado disposiciones para que las personas desplazadas de la zona en cuestión sean plenamente indemnizadas y se ofrece toda clase de ayuda a las que se han establecido en las nuevas tierras,

g) La zona en cuestión no está constituida por tierras tribales ancestrales, pues hasta la reciente ocupación de tierras anteriormente enajenadas, esta zona no había estado ocupada por la tribu Wa-Meru,

h) Los proyectos fueron explicados con todo detalle a los interesados ya en junio de 1949, y hasta muy recientemente no se presentó ninguna petición contra el traslado de las familias de la zona en cuestión,

i) Aunque ha habido resistencia pasiva por parte de alguno de los afectados, el traslado ha sido completo,

j) Las tierras destinadas a la cría de ganado ya han sido distribuidas a trece personas que las solicitaron, y esas concesiones se habían hecho antes de que el Comité permanente de Peticiones solicitara información al respecto,

k) Finalmente, el traslado de un número relativamente reducido de personas fuera de la zona en cuestión no puede ser examinado como un caso aislado, puesto que forma parte de un plan general mediante el cual toda la tribu obtendrá beneficios considerables; ya se han adoptado medidas para poner en práctica las demás partes del plan, inclusive la adquisición de tierras enajenadas, y aun cuando hubiese sido conveniente aceptar las objeciones de un sector de la tribu Wa-Meru al cumplimiento de la parte del acuerdo que le correspon-

<sup>11</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 11° período de sesiones, 431a. y 432a. sesiones.

de, el abandono del plan habría sido indudablemente contrario a los intereses de la tribu;

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de la Autoridad Administradora,<sup>12</sup> según la cual ésta continúa teniendo como norma general, salvo en casos de expropiación por motivos de utilidad pública, dar a los africanos que ocupan tierras tribales cuya enajenación se prevé, la opción de permanecer en ellas o trasladarse a otras zonas designadas,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Lamenta que se haya considerado necesario desplazar a algunos miembros del pueblo meru de las tierras en que estaban asentados;

3. Lamenta, además, que la Autoridad Administradora haya considerado necesario proceder a un lanzamiento, con ocasión del cual miembros del pueblo meru han sufrido daños y pérdidas;

4. Reconoce que el desplazamiento en cuestión forma parte de un plan más amplio que ya se encuentra en estado avanzado de aplicación y es ventajoso para la mayoría de los habitantes indígenas de la zona Arusha-Moshi, pues ha permitido que las tribus ocupen una zona mucho mayor de tierras anteriormente enajenadas y pondrá a disposición de las tribus otras tierras todavía no explotadas;

5. Considera, sin embargo, que la Autoridad Administradora debe inspirarse, en sus futuros planes, en el principio de que las comunidades africanas asentadas en tierras no deben ser trasladadas a otras zonas a menos que expresen claramente su asentimiento colectivo claramente expresado;

6. Encarece a la Autoridad Administradora

a) Que haga todo lo que esté a su alcance para aliviar los sufrimientos de las familias meru que han tenido que abandonar la zona en cuestión,

b) Que conceda una indemnización generosa a las familias afectadas por la pérdida de sus tierras, cabañas y otros bienes, así como por las incomodidades sufridas, a fin de contribuir a disipar el resentimiento que se ha producido,

c) Que continúe proporcionando a las familias afectadas ayuda para el reasentamiento en la nueva zona y, en especial, para la construcción de nuevas cabañas y que realice nuevos esfuerzos por acabar con la mosca tsetse;

7. Recomienda a la Autoridad Administradora

a) Que intensifique su campaña educativa a fin de convencer al pueblo meru de la conveniencia de reducir la superpoblación en la zona tribal mediante el traslado a nuevas zonas de expansión,

b) Que, haciendo un nuevo esfuerzo para orientar las actividades del pueblo meru por vías constructivas, elabore y ponga en práctica un plan para el desarrollo y bienestar de la comunidad;

8. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará adoptando todas las medidas prácticas exigidas por el aumento de la población de la tribu

<sup>12</sup> Véase el documento T/C.2/SR.35.

wa-meru y remediará la superpoblación en las tierras ocupadas por las tribus extendiendo y mejorando la superficie dedicada a la agricultura y la ganadería;

9. *Ruega* a la Autoridad Administradora que mantenga plenamente informado al Consejo de Administración Fiduciaria de cualquier nuevo hecho relativo al reasentamiento en el distrito de Arusha;

10. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

452a. sesión,  
22 de julio de 1952.

**469 (XI). Peticiones de la Bahaya Union, Sección de Bukoba (T/Pet.2/104) y sección de Geita (T/Pet.2/105), relativas a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones las peticiones de la Bahaya Union, sección de Bukoba (T/Pet.2/104), y sección de Geita (T/Pet.2/105), y *habiéndolas examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.1), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>13</sup> en particular de que:

a) La Administración está examinando detenidamente el problema de la lucha contra las enfermedades venéreas en el distrito de Bukoba y está estudiando la proposición de confiar esta labor a la *East African Medical Survey*; se ha establecido en el distrito un nuevo puesto de funcionario médico y se enviará a ese distrito un funcionario ayudante de origen haya; hay también el propósito de aumentar el número de visitantes sanitarios,

b) La Administración considera que la solución del problema de la prostitución exige la reforma de la estructura social del pueblo haya y, en especial, el mejoramiento de la condición social de las mujeres,

c) En consecuencia, la Administración se propone realizar una campaña especial de propaganda, empleando películas, conferencias y otros medios de enseñanza para luchar contra la prostitución y las enfermedades venéreas y para elevar la condición social de las mujeres utilizando diversos procedimientos inclusive la creación de asociaciones femeninas,

d) Los hombres del pueblo haya han reconocido el carácter discriminatorio de las medidas propuestas para restringir la circulación, ya que se aplican únicamente a las mujeres, y en la actualidad están examinando nuevas disposiciones tribales aplicables a ambos sexos;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, la actitud adoptada por la Administración para resolver los problemas de la prostitución y las enfermedades venéreas, al enfocarlos reconociendo la necesidad de una reforma social debe facilitar la solución de tales problemas;

3. *Espera* que se conseguirá que los hombres del pueblo haya comprendan los amplios aspectos sociales del problema, reconozcan sus responsabilidades y colaboren en los esfuerzos para mejorar las condiciones sociales del distrito de Bukoba;

4. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de la reforma constitucional, la enseñanza, los servicios médicos y el comercio con el extranjero han sido y seguirán siendo estudiados por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**470 (XI). Petición de los jefes y el pueblo del distrito de Kwimba (T/Pet.2/107), relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición de los jefes y el pueblo del distrito de Kwimba (T/Pet.2/107) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>14</sup> y en particular de que:

a) La Administración tendrá debidamente en cuenta las necesidades del distrito de Kwimba en relación con el plan de desarrollo de Sukumuland, el que prevé la ampliación de los servicios médicos y de enseñanza, en especial, de los destinados a la formación profesional agrícola,

b) En cuanto a la educación técnica, en la actualidad existe un gran centro de formación técnica en el territorio y están en proyecto dos o tres más, uno de los cuales será establecido probablemente en la provincia del Lago; además, los estudiantes del distrito de Kwimba podrán ingresar en la Escuela de Recursos Naturales donde se darán cursos sobre agricultura y que se está creando en el norte del territorio; en la mayoría de las escuelas secundarias hay cursos de aprendizaje artesanal,

c) Actualmente existe un hospital general en el distrito de Kwimba que ofrece servicios de maternidad, y un grupo de investigadores médicos está estudiando los problemas médicos de la zona; se proyecta traer parteras experimentadas y construir, probablemente en 1954, un hospital en Ngudu;

<sup>13</sup> Véase el documento T/C.2/SR.28.

<sup>14</sup> Véase el documento T/C.2/SR.28.